

Buenos Aires, 27 de agosto de 1976.-
Visto el pedido que antecede; y

Considerando:

Que en el sumario administrativo (expediente de Superintendencia N° 213/75) esta Corte resolvió avocar las actuaciones respecto del Auxiliar Principal de Tercera (P.A.T.) señor José María Scaje Pinto y disponer su cesantía.-

Que, en consecuencia, no corresponde acceder al pago de haberes peticionado, toda vez que no ha mediado efectiva prestación de servicios del agente declarado cesante (Confr. art. 1°, punto IV, inc. b) del Decreto N° 3583/65 -modificatorio del art. 39 de la reglamentación del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional-), sin perjuicio de lo dispuesto por Resolución N° 634/76 de este Tribunal, al decidir respecto de la reconsideración planteada por el ex-agente contra la resolución que decidió su cese.-

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

ES COPIA.

HORACIO H. HEREDIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN